



MT . 1350 -2 -5256 del 21 de febrero de 2005

Bogotá,

Señor

CESAR ALEJANDRO FLÓREZ MARTÍNEZ

Carrera 34 D No. 38 – 60 interior 5

BOGOTÁ D.C

Asunto: Renovación equipo

Radicado No. MT 2256 del 19 de enero de 2005

La Ley 688 del 23 de agosto de 2001 “Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 2º define la renovación y la reposición en los siguientes términos:

“La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la ley.

Parágrafo. El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa”.

Con Resolución No. 002764 del 17 de abril de 2001, “Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, para el corredor Bogotá – Facatativa”, en el artículo 2º autoriza de manera especial y transitoria la vinculación a unas empresas de los vehículos vinculados a la empresa Expreso Cundinamarca Ltda. & Cía S.C.A.



En el artículo cuarto de la citada resolución establece que el permiso especial y transitorio tendrá vigencia hasta cuando el Ministerio de Transporte adjudique definitivamente los servicios de transporte disponibles de las rutas 9 y 10 de la Resolución 1885 de 1993.

Mediante oficios Nos. M.T.1300-2 026218 del 22 de agosto de 2003 y 031595 del 7 de octubre de 2003, se conceptuó lo siguiente:

“Si cualquiera de los vehículos es vendido y el nuevo figura a nombre de una persona diferente a la que era propietaria del automotor al que se le otorgó el permiso especial y transitorio, no podrá reponerse, toda vez que la norma se expidió con la finalidad de solucionarle el problema a los propietarios de los vehículos que aparecen en la resolución No. 002764 de 2001.”

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del peticionario, se tiene que si bien los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica con relación a los vehículos concluían que no se podía reponer el automotor en consideración que el permiso especial cobijaba al propietario del automotor que figuraba al momento de la expedición del acto administrativo correspondiente, sin embargo, como quiera que la Resolución No. 002764 del 17 de abril de 2001, en su artículo 2º autoriza de manera especial y transitoria la vinculación del citado automotor sin condicionamiento diferente al provenir de la empresa que se le declaró la nulidad de las rutas 9 y 10 (Bogotá – Facatativa y Viceversa); consideramos que es procedente atender la renovación del automotor por otro vehículo de servicio público de modelo más reciente al que sale.

Por lo anterior este despacho considera que se debe proceder a reevaluar los conceptos emitidos sobre el particular, habida cuenta que si bien el vehículo cambio de propietario, y el concepto emitido señaló que no se podía reponer, necesariamente debemos llegar a la conclusión que lo importante es que el vehículo automotor fue autorizado para vincularlo provisionalmente a una empresa de Transporte hasta tanto el Ministerio de Transporte adjudique definitivamente los servicios de transporte disponibles de las rutas 9 y 10 de la Resolución 1885 de 1993. Razón por la cual se podrá hacer uso de la figura de la renovación la cual consiste en vender el vehículo para adquirir otro vehículo de un modelo posterior.



Así las cosas, este concepto se emite en los términos señalados, reiterando que es viable sustituir el vehículo por uno de modelo más reciente, toda vez que no se incrementa la capacidad transportadora a la empresa que se encuentra vinculado transitoriamente.

Finalmente, en la tarjeta de propiedad que es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público, pueden aparecer varios propietarios, como también la inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica